

Autos sust No. 00005125
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a requerir nuevamente a la Secretaria de Tránsito Cali, a fin de que informe sobre lo ordenado en oficio #1867 del 19 de Junio de 2018 recibido en su entidad el 31 de julio de 2018, donde se le solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas IZP-023 de propiedad del demandado GERARDO GONZALEZ PABON con C.C#16.596.488.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la Secretaria de Tránsito Cali, a fin de que informe sobre lo ordenado en oficio #1867 del 19 de Junio de 2018 recibido en su entidad el 31 de julio de 2018, donde se le solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas IZP-023 de propiedad del demandado GERARDO GONZALEZ PABON con C.C#16.596.488.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 DE Octubre DE 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

3

Auto sust No. 00005120
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Bodegas JM S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005123

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 062 fechado el 10 de julio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00540-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, se observa que a la fecha no existe orden de pago sobre los dineros ordenados en auto de fecha 06 de febrero 2018.

Secretario,

Auto sust No. 00005133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #0000483 del 06 de febrero de 2018.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de la oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #0000483 del 06 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00786-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-October-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5130

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio #981 del 09 de abril de 2019.

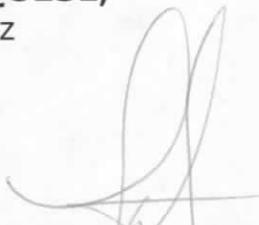
Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo tanto no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00308-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Octubre DE 2019

Secretaria

2

**Auto sust No. 00005113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, el mismo se agregara para que conste, toda vez que no contiene una petición expresa y clara.

Por otra parte, el demandante allega "avalúo de la camioneta LUV TFR LWB Cilindraje 2300 placa número CEO-451", del cual se procederá correr traslado; solicita además participar y hacer postura en el remate del vehículo antes mencionado, argumentando que es un acreedor de mejor derecho.

Es preciso indicarle al demandante que en su calidad de ejecutante único debe participar en la subasta con el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

2.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$10.100.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

3.- INFORMESELE al demandante que en su calidad de ejecutante único debe participar en la subasta con el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 octubre DE 2019

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
00005119

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Bodegas JM S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00758-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No. 00005122
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00754-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Juzgado de Ejecución,
Civil y Municipal de
Santiago de Cali
Eduardo Silva Carr
Secretario

10
00005121

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI-EICE-ESP y la CONTRALORIA GENERAL DE CALI.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00832-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Sust No. 00005112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve de
2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que los avalúos allegados no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que el memorialista los certificados de paz y salvo respecto del impuesto predial de los inmuebles, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna Cano
Secretario

00005118

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00944-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

00005116

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

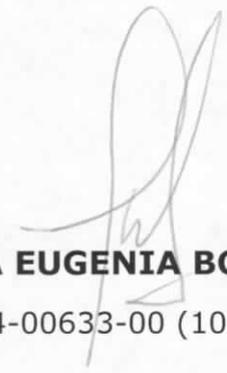
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00633-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretario*

Secretaria

00005134

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00024-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00005114

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Cencosud Colombia S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005115

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Bodegas JM S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00824-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Octubre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

Auto Sust. No. 5111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita que no sea tenido en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte demandada argumentando que no presenta el soporte legal consistente en el certificado catastral, además considera innecesario e ilegal actualizar el avalúo que obra en el proceso toda vez que no ha transcurrido un año desde que quedó en firme y por lo tanto aún se encuentra vigente.

En primer lugar se debe precisar que el auto de 08 de octubre de 2019 mediante el cual el despacho corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutada no fue objeto de recurso alguno, como tampoco el memorialista presentó ningún tipo de observación razón por la cual el mismo se encuentra ejecutoriado.

Sin embargo y sobre el "soporte legal" que echa de menos el memorialista, se debe manifestar que si bien con el avalúo comercial no se presentó un certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debe tenerse en cuenta que en el plenario obra a folio 466 un certificado vigente.

Así las cosas, e Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCT -2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles I
Carlos Eder
Secretaria*

18

Auto sust No. 00005129
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, a fin de que pongan a disposición de este Juzgado los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

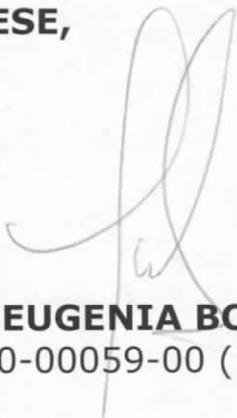
Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, para que transfieran todos los dineros que han sido descantados a la demandada dentro del proceso con radicación 35-2009-301, toda vez que se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes, tal y como se comunicando mediante oficio #121 del 31 de enero de 2013.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, para que transfieran todos los dineros que han sido descantados a la demandada dentro del proceso con radicación 35-2009-301, toda vez que se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes, tal y como se comunicando mediante oficio #121 del 31 de enero de 2013.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2010-00059-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1774.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada ANA MILENA ARANGO GOMEZ con C.C#66.993.854, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$102.840.106.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00399-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretario

20

Auto Inter No. 1777.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RAMON CIRO LIBERATO con C.C#425.625, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$122.026.709.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00373-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Ciudad de Cali
Secretaría
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

21

Auto Inter No. 1776.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JAIRO LOZANO LOZANO con C.C#16.629.387, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$47.081.242.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00205-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Eduardo Silva Cano**
Secretario

**Auto Inter No. 1775.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado MILTON MELENDEZ CASTAÑO con C.C#16.670.047, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$92.387.154.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00037-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-10-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, a fin de que realice la conversión de los dineros que le han sido descontados al demandado por existir embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, a fin de que transfieran los depósitos que le corresponden al ejecutado por existir embargo de remanentes, que obran dentro del proceso con radicación 21-214-786, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, a fin de que transfieran los depósitos que le corresponden al ejecutado por existir embargo de remanentes, que obran dentro del proceso con radicación 21-214-786.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

29

Auto sust No. 00005127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 11 de octubre de 2019, toda vez que el número de la matrícula de inmobiliaria esta errada.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 00004858 del 11 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble es 373-102348 y no 370-102348, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. No. 00004858 del 11 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble es 373-102348 y no 370-102348.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00036-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **28-Octubre-2019**

Secretario **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005126

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3199 del 19 de septiembre de 2017, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00607-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivero Cano
Secretaria

**Auto sust No. 00005117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali del Departamento Administrativo de Hacienda, informa que la señora MARIA DEL PILAR BOLAÑOS CONTRERAS, no se encuentra registrada en la base de datos de la administración y sistema de información geográfica catastral, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por lo anterior y como quiera que el oficio #03-2494 del 04 de septiembre de 2019 fue diligenciado erróneamente, se hace necesario requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva elaborar nuevamente el oficio #03-2494 del 04 de septiembre de 2019 dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali del Departamento Administrativo de Hacienda.

2.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva elaborar nuevamente el oficio #03-2494 del 04 de septiembre de 2019 dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-octubre-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a su petición.

Por otra parte, el memorialista solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al ejecutado en los Juzgados que relaciona en su memorial; como quiera que es procedente acceder a su petición el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR requerir al pagador de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA adelantado por la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 24-2018-87.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA adelantado por la COOPERATIVA M ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 18-2018-196.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA adelantado por la COOPERATIVA COOPCENTER en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Cali, bajo la radicación 2018-185.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA adelantado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIAR en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07) Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Cali, bajo la radicación 2019-30.

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA adelantado por la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 24-2018-85.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Peña
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la DIAN, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 03-1601 del 12 de junio de 2019 recibido el 17 de julio de 2019, donde se solicita que se informe a este despacho el estado actual del proceso por cobro coactivo contra DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ con C.C#94.308.882.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario